

LA EXCEPCIÓN PERIODÍSTICA

CONCILIACIÓN ENTRE EL DERECHO FUNDAMENTAL
A LA PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LIBERTAD DE
INFORMACIÓN EN UNA SOCIEDAD DIGITALIZADA

ANA ORTS RODRÍGUEZ



LA EXCEPCIÓN PERIODÍSTICA

CONCILIACIÓN ENTRE EL DERECHO FUNDAMENTAL
A LA PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LIBERTAD DE
INFORMACIÓN EN UNA SOCIEDAD DIGITALIZADA

Ana Orts Rodríguez

Profesora doctora Derecho Constitucional

Prólogo

Rosario Tur Ausina

Nuria Reche Tello

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S. L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Ana Orts Rodríguez

© Editorial Colex, S. L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C. P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I. S. B. N.: 978-84-1194-559-2
Depósito legal: C 1091-2024

SUMARIO

ABREVIATURAS

Abreviaturas	13
--------------------	----

PRÓLOGO

Prólogo	17
---------------	----

INTRODUCCIÓN

Introducción	21
--------------------	----

CAPÍTULO I.

NACIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN. LA TECNOLOGÍA COMO REFERENTE

1.1. El derecho fundamental a la protección de datos	25
1.1.1. Evolución tecnológica y su inclusión en la CE	25
1.1.2. Tecnología y normativa española posterior a la CE	31
1.1.3. Creación jurisprudencial del derecho a la protección de datos. .	38
1.2. El derecho fundamental a la libertad de información	46
1.2.1. Antecedentes normativos y expansión asociada a la tecnología ..	46
1.2.2. Necesidad de diferenciarlo de la libertad de expresión	48
1.2.3. Verdades tecnológicas	51

**CAPÍTULO II.
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
A LA LUZ DE LA (R)EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA**

2.1. Evolución jurisprudencial	58
2.2. Regulación comunitaria y nacional	63

**CAPÍTULO III.
CONCILIACIÓN ENTRE PROTECCIÓN DE DATOS/LIBERTAD
DE INFORMACIÓN: LA EXCEPCIÓN PERIODÍSTICA**

3.1. A modo de premisa sobre los límites de la protección de datos . . .	73
3.2. La excepción periodística como límite.	75
3.2.1. Regulación en el RGPD y en la LOPDGDD	75
3.2.2. Acercamiento al derecho comparado. «Journalistic exemption» en el Reino Unido	91
3.2.3. Examen de la conciliación en la jurisprudencia	101
3.2.3.1. El derecho al olvido digital como punto de inflexión . . .	102
3.2.3.2. Breve referencia a otras sentencias	118

**CAPÍTULO IV.
HACIA UNA MEJORA DE LA CONCILIACIÓN: IDENTIDAD
DIGITAL Y PROPUESTA *DE LEGE FERENDA* O DE *SOFT LAW***

4.1. En un intento de mejorar la conciliación: la identidad digital.	121
4.1.1. Contextualización	121
4.1.2. Aproximación a la identidad digital	126
4.2. Propuesta de reforma constitucional y <i>de lege ferenda</i> o de <i>soft law</i>	138

CONSIDERACIONES FINALES

Consideraciones finales	149
-----------------------------------	-----

SUMARIO

AGRADECIMIENTOS

Agradecimientos 157

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía 159

**PRINCIPALES SENTENCIAS, MEMORIAS Y
DOCUMENTOS DE INTERÉS CONSULTADOS**

Sentencias 171

Memorias y documentos 172

ABREVIATURAS

AEPD	Agencia Española de Protección de datos
Art./Arts	Artículo/Artículos
ATC	Auto del Tribunal Constitucional
BOC	Boletín Oficial de las Cortes
BOE	Boletín Oficial del Estado
CC	Código Civil
CDD	Carta de Derechos Digitales
CdE	Consejo de Europa
CDFUE	Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
CE	Constitución española de 1978
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CEPD	Comité Europeo de Protección de Datos
CIS	Centro de Investigaciones Sociológicas
CMSI	Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información
CPDH	Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950
DATA 2018	Data Protection Act 2018 del Reino Unido
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea

DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948
EAEPD	Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos
ENISA	Agencia de la Unión Europea para la ciberseguridad
FJ	Fundamento Jurídico
IA	Inteligencia artificial
ICO	Information Commissioner's Office, del Reino Unido.
INCIBE	Instituto Nacional de Ciberseguridad.
IoT	Internet de las cosas
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LO	Ley Orgánica
LOPD	Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
LOPDGDD	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LORTAD	Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter personal (derogada)
LOTCC	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
LSSI	Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico
ONTSI	Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad
ONU	Organización de Naciones Unidas
RAE	Real Academia Española
Reglamento IA	Reglamento de Inteligencia Artificial
RGPD	Reglamento General de Protección de Datos

S.	Siglo
SEPD	Supervisor Europeo de Protección de Datos
SSTC	Sentencias del Tribunal Constitucional español
SSTEDH	Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
SSTJUE	Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
SSTS	Sentencias del Tribunal Supremo
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional español
STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
STJUE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
STS	Sentencia del Tribunal Supremo español
TC	Tribunal Constitucional español
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TL	Tratado de Lisboa, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009
TS	Tribunal Supremo español
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea

PRÓLOGO

La obra que prologamos constituye una importante parte del resultado de la tesis doctoral que la autora defendió en la Universidad Miguel Hernández de Elche en mayo de 2024. Con ello, culminaba una laboriosa etapa desde que decidió reforzar su formación jurídica para abordarla ahora desde el ámbito científico y, en particular, desde el Derecho constitucional. Y lo hacía tras haber apostado por enfrentarse a un ámbito de estudio no exento de complejos retos.

El Derecho constitucional es, como es más que conocido, una disciplina que está lejos de poder encasillarse entre los diversos ámbitos que tradicionalmente la componen. Las fuentes del derecho, los derechos fundamentales, la división horizontal y vertical del poder... irradian no sólo hacia otras disciplinas o sectores del ordenamiento, haciendo que cobre pleno sentido la interdisciplinariedad, sino hacia cualquier aspecto de la vida cotidiana. Se puede vivir sin el soporte de la teoría constitucional, pero no se vive de la misma manera, pues a buen seguro que perderemos de vista en qué medida la libertad y la igualdad del ser humano se están viendo afectadas por todas esas vicisitudes. Enfocar cada situación desde el constitucionalismo es una garantía de que velaremos por el status del ser humano, aunque no sabemos si necesariamente para progresar. De hecho, no son tan extrañas las involuciones. Sin embargo, al menos esa vigilancia servirá para tomar conciencia de que nuestra esencia humana está en juego.

La profesora Orts es consciente de esta mirada, pues no en vano hace unos años que es también Profesora de Derecho constitucional. Por ello, no tuvo reparo en sumergirse en el vasto océano de los retos tecnológicos y, desde ellos, reflexionar sobre el impacto que el ejercicio de la libertad de información en un entorno digitalizado puede tener sobre otro derecho estrella: el derecho del Siglo XXI, la protección de datos personales.

Se entra así en «un clásico» con tintes más que modernos: el cono- cidísimo conflicto entre la libertad de expresión y la privacidad en sus diversas dimensiones y perspectivas, ahora reenfocado hacia una fuerte tensión entre la intensa democratización de la labor informa- dora a través de muy distintos medios y por los más variados sujetos, y el uso masivo —con altos riesgos de abuso— de datos personales por parte de los operadores jurídicos de la información. Una tensión que pone en jaque la propia privacidad e identidad del ser humano. Y todo ello con la tecnología como telón de fondo.

Porque en menos de veinticinco años las innovaciones en este sec- tor han sido de tal magnitud que han provocado una fuerte disrupción respecto del analógico siglo XX, sacudiendo los pilares de nuestras sociedades occidentales, principalmente, y con ello el devenir de éstas y de la ciudadanía, y condicionando sobremanera su propio *modus vivendi*. El ejercicio mental de imaginar unos días sin poder consultar internet, el correo electrónico, o las redes sociales no es baladí; segu- ramente la mayoría de nosotros nos sentiríamos desorientados, sin rumbo. Así de poderosa, por la dependencia que genera, es la tecno- logía hoy día. Un poder económico, pero también político, cada vez menos en manos del pueblo, si es que alguna vez lo estuvo realmente, sino depositado en grandes tecnológicas que gobiernan en la sombra y deciden lo que «mejor nos conviene» porque nos conocen muy bien. Un mundo donde «los políticos pueden menos de lo que parece y los científicos saben menos de lo que creemos» (Innerarity, 2020). Por eso debemos preocuparnos por la salud de nuestros sistemas demo- cráticos, de los derechos conquistados, que corren peligro si no acu- dimos en su ayuda. Y los juristas recurrimos para ello al Derecho. De ahí que la obra que prologamos, con buen criterio y sentido, busque reforzar el derecho a la protección de datos ampliando su contenido con una nueva faceta, la identidad digital, entendida como «la con- ciencia/visión que cada persona tiene de sí misma, la que los demás creen tener de ella, y lo que quiere mostrar a los demás», buscando así una mejor conciliación entre aquel y la libertad de información.

Porque como brillantemente señalara Rodotà (2018), la propia iden- tidad se sustrae cada vez más a la decisión y al conocimiento indivi- duales, de manera que uno es quien Google dice que es, «y sobre esta base la persona se conoce y se clasifica, se construyen proyecciones de sus posibles decisiones futuras, de modo que la persona corre el riesgo de ser valorada por sus propensiones y no por sus acciones. Así, la separación entre identidad e intencionalidad, además de ser

una “captura” de la identidad por parte de otros, confirma una tendencia hacia un alejamiento progresivo de la identidad como fruto de la autonomía de la persona. Se empaña hasta desaparecer la fuerza del humano en la construcción de sí mismo, y es trabajosa la investigación de vías para reinventar la identidad en la época de la tecnociencia». Este es precisamente el trabajo que se esfuerza en realizar la profesora Orts, ampliando el alcance del derecho a la protección de datos no solo con el derecho al olvido, sino desde la novedosa perspectiva del referido derecho a la identidad digital.

El Derecho, y el Derecho constitucional en particular, necesitan redimensionarse para atender a los nuevos retos que la tecnología plantea. Sabemos que el ordenamiento jurídico suele asumir con escasa celeridad los cambios, pero lamentablemente ya no contamos con demasiado tiempo, a menos que asumamos que el riesgo de pérdida de una auténtica libertad en igualdad va a ser ya en cierta medida inevitable.

Los distintos operadores jurídicos, con mayores o menores responsabilidades, parecen obligados a actuar con cierta diligencia, desde el entendimiento y la negociación, aunando teoría y práctica. Por ello es importante que obras como ésta que prologamos abran la reflexión, conecten con la aplicación cotidiana del derecho, y se adentren en problemas especialmente relevantes en estos tiempos. La autora de esta obra lo consigue, pues traslada a las páginas de esta monografía su doble perfil, como académica y como profesional de la judicatura, y se esfuerza con ello por conciliar, no solo los derechos que están en juego sino también las vertientes teóricas y prácticas del Derecho. Porque la judicatura, por cierto, ha de estar intensamente conectada a nuestro juicio con el Derecho constitucional, si queremos una comprensión del ordenamiento jurídico alejada en cierta medida de un enfoque avalorativo y aséptico, y más cercano, pues, tanto a la diversidad innata al ser humano como a la dimensión humanista que ha de presidir el Derecho.

La profesora Orts se adentra, con el empeño y tesón que la caracteriza, en esta difícil empresa, abriendo la que puede estar siendo una de las más relevantes Cajas de Pandora que han rodeado al Derecho constitucional de los últimos tiempos: el alcance que una intensa y masiva libertad de información, en un contexto digital con controles líquidos y difusos, pueda estar teniendo sobre la identidad y la libertad personal del ser humano.

Rosario Tur Ausina
Nuria Reche Tello

INTRODUCCIÓN

La tecnología y el mundo digital están transformando la sociedad, la forma en que conseguimos y aportamos información. Se producen grandes flujos de información¹ obtenida, en su mayoría, con datos personales que se aportan «voluntariamente» a la red y que implican, tanto un beneficio económico, como una visión «completa» —más bien sesgada— sobre cómo somos, sobre nuestra identidad, y que, en muchas ocasiones, no responden a la idea/concepción que tenemos de nosotros mismos, o que los demás tienen de nosotros, incluso de lo que queremos mostrar o mostramos a los demás.

El derecho tiene que adaptarse a esta nueva realidad, lo que, en principio, no supone novedad alguna; pero lo hace con gran dificultad teniendo en cuenta que nos encontramos con una ciudadanía que diariamente se conecta a internet, que aporta ingentes cantidades de datos personales, desconociendo el tratamiento que se les da; y con hardware y softwares capaces de almacenar esa multitud de datos, de cruzarlos y procesarlos.

El derecho se enfrenta a un problema y la ciudadanía colabora a su generación. Somos adictos a la sociedad digital, actuamos «por necesidad»; nos preocupa, pero no sabemos prescindir de la tecnología. Y

1 *Vid. RGPD, Considerando 6: «La rápida evolución tecnológica y la globalización han planteado nuevos retos para la protección de los datos personales. La magnitud de la recogida y del intercambio de datos personales ha aumentado de manera significativa... Las personas físicas difunden un volumen cada vez mayor de información personal a escala mundial...».*

ello sin olvidar, que los avances tecnológicos de las últimas décadas han convertido la información en un instrumento que otorga poder a quien lo detenta. Es cierto que la información siempre ha significado poder para los poderes públicos y el sector privado, pero con la revolución tecnológica y la digitalización de la sociedad, el poder es mayor porque somos grandes consumidores de tecnología.

Al mismo tiempo, esta tecnología también ha transformado el periodismo. Por un lado, quienes ejercen la libertad de información no son sólo periodistas profesionales, sino también existe un periodismo ciudadano que va ganando terreno; por otro lado, los periodistas² disponen de grandes cantidades de datos/información y la utilizan de manera rápida para dar respuesta a las crecientes necesidades de la ciudadanía. Por lo tanto, en ocasiones podrá ser imposible saber si las fuentes que los periodistas manejan son fiables, si sus noticias son veraces, toda vez que aquellas tienen que difundirse de modo rápido. Internet es así, a diferencia del periodismo impreso.

Surge, de esta manera, una complicada interrelación entre información periodística y datos que conforman nuestra identidad. En este marco encontramos dos derechos fundamentales en juego, pilares de un sistema democrático³ y esenciales para la dignidad de la persona, como son la libertad de información y el derecho a la protección de datos; y ninguno de ellos, lógicamente, es absoluto. Así lo señala el RGPD en su art. 4: *«El derecho a la protección de los datos personales no es un derecho absoluto sino que debe considerarse en relación con su función en la sociedad y mantener el equilibrio con otros derechos fundamentales...»*.

Conforme avanzamos en la digitalización de la sociedad, constatamos una necesidad cada vez mayor, mucho más que en etapas

2 A lo largo de la monografía utilizaremos la expresión «periodistas» como sinónimo de quienes ejercen la libertad de información, ya se trate de periodistas profesionales o de ciudadanos que ejercen el llamado periodismo ciudadano. Y ello, no sólo porque en la era digital es tan importante el periodismo profesional como el que no lo es; sino también porque la CE, en su art. 20.1 d), no limita el ejercicio de la libertad de información al periodismo profesional.

3 *Vid. STC, Sala 1.ª, 58/2018, de 4 de junio, FJ 7: «El Tribunal Europeo de Derechos Humanos insiste en que la prensa juega un papel esencial en una sociedad democrática, en la medida en que le incumbe comunicar, en cumplimiento de sus deberes y de sus responsabilidades, informaciones e ideas sobre todas las cuestiones de interés general».*

anteriores, de conciliar estos derechos. Pero nos encontramos con una vasta legislación, amplísima, en materia de protección de datos (RGPD y LOPDGDD), lo que dificulta la conciliación, toda vez que, si aplicáramos toda esa normativa a la libertad de información, prácticamente se impediría *de facto* el ejercicio de este derecho fundamental. Por tanto, la solución es la regulación de la excepción periodística para no aplicar todas las normas de protección de datos a la libertad de información. Y aunque la excepción o exención periodística está prevista en la normativa comunitaria, imponiéndole al legislador nacional su regulación, nuestro legislador no ha cumplido con el mandato, ni existe previsión de hacerlo. No obstante, sí que encontramos algunos preceptos que se refieren a ella, pero son escasos y dispersos.

Así pues, ante esta situación y con la finalidad de garantizar mejor los derechos de la ciudadanía, en esta monografía reflexionamos sobre la excepción periodística. Ofrecemos un estudio práctico, normativo y jurisprudencial, que permita conocer cuándo debe prevalecer el derecho a la protección de datos o a la libertad de información cuando colisionan en el mundo digital. Al mismo tiempo, se reflexiona sobre la posible necesidad de reformular el derecho a la protección de datos a la luz de los avances tecnológicos y de su necesaria coexistencia con la libertad de información en una sociedad digitalizada, realizando una propuesta de reforma constitucional, pero sobre todo de *lege ferenda* o de *soft law* que permita una mayor garantía de los derechos en juego.

CAPÍTULO I.

NACIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN. LA TECNOLOGÍA COMO REFERENTE

En el origen del derecho fundamental a la protección de datos y a la libertad de información, así como de la normativa sobre la materia, se encuentra, inexorablemente, el contexto tecnológico. Contexto que también ha influido en la evolución de la relación entre ambos derechos.

1.1. El derecho fundamental a la protección de datos

1.1.1. Evolución tecnológica y su inclusión en la CE

La inclusión del derecho a la protección de datos en el art. 18.4 CE es consecuencia de los primeros avances tecnológicos, no sólo informáticos, que por nimios que nos puedan parecer ahora, contribuyeron a iniciar el largo camino hasta su incorporación a nuestra Constitución.

No podemos olvidar que la tecnología ya estaba muy avanzada en 1978 y que con cada avance tecnológico van apareciendo las primeras leyes sobre protección de datos. Así, podemos destacar los siguientes hitos tecnológicos:

- A principios del s. XIX nos encontramos los primeros precedentes del ordenador. En concreto, en el origen de la programación se encuentra el matemático Jacquard que «desarrolló un sistema de tarjetas perforadas»⁴⁵ que controlaban un telar, y sin las cuales no se entendería hoy en día la informática. Estas tarjetas fueron «el primer sistema de programación: un programa introducido en un telar que leía el código y permitía tejer unas figuras determinadas»⁶. Pero no es hasta mediados del s. XX cuando comenzaron a utilizarse los ordenadores para almacenar datos, y así «Backus creó (...) el primer lenguaje de programación conocido que tenía como fin realizar cálculos numéricos y científicos de manera eficiente»⁷. Estamos ante el primer sistema que permite un tratamiento automatizado de datos, que es la clave para el surgimiento de las primeras leyes que protejan nuestros datos.

- En el s. XIX Charles Babbage, considerado «el inventor espiritual del ordenador»⁸, desarrolló un proyecto de «máquina diferencial para

4 VINUESA ANGUIA, P., «Quién fue el inventor del ordenador?», *Blog Orange Innovación*, Orange, 2022. Disponible en: <https://blog.orange.es/innovacion/inventor-del-ordenador/>. (Consulta: 19/03/24).

5 En la actualidad «una tarjeta perforada es una pieza de cartulina que contiene información digital representada mediante la presencia o ausencia de agujeros en posiciones predeterminadas». UMA DIVULGA, «Tarjetas perforadas», *Blog UMA Divulga*, Divulgación científica de la Universidad de Málaga, «s.f». Disponible en: <https://www.umadivulga.uma.es/museo-virtual/informatica/tarjetas-perforadas/>. (Consulta: 20/03/24).

6 GOMEZ, P., «Historia de la programación: ¿qué es y cómo ha evolucionado con los años», *Blog lenguajes de programación*, devCamp by Bottega, 2023. Disponible en: <https://devcamp.es/historia-de-la-programacion-que-es-y-como-ha-evolucionado-con-los-anos/>. (Consulta: 20/03/24).

7 *Idem*.

8 VINUESA ANGUIA, P., obra cit.

evaluar polinomios»⁹, y en 1835 su «máquina analítica basada en las tarjetas de Jacquard»¹⁰. Esta última contaba con «dispositivos de entrada basados en las tarjetas perforadas de Jacquard, un procesador aritmético, que calculaba números, una unidad de control que determinaba qué tarea debía ser realizada, un mecanismo de salida y una memoria donde los números podían ser almacenados hasta ser procesados. Se considera que (...) fue la primera computadora del mundo»¹¹. Ninguna de las dos máquinas llegó a terminarse, pero se está gestando el nacimiento de los primeros ordenadores.

- En 1848 «Ada Lovelace elaboró una serie de estudios y llegó a diseñar un plan, que consistía en hacer que la máquina ideada por Charles Babbage pudiese ser reconfigurada para calcular números (...). Hoy en día, ese plan está considerado como el primer programa de ordenador escrito cien años antes de que se fabricase el primero. Por ello, Ada Lovelace es considerada la primera programadora de la historia»¹². Años después, el inventor sueco Per Georg Scheutz y su hijo diseñaron la primera calculadora de impresión. Son todavía precedentes remotos, muy alejados del concepto actual de ordenador. No obstante, se va avanzando en máquinas y programas; tecnología que abre el camino al tratamiento automático de información.

- Sobre finales del s. XIX Herman Hollerith construyó «un sistema de máquinas que procesaban, evaluaban y clasificaban la información codificada en ellas para la elaboración del censo de Estados

9 *Idem.*

10 *Idem.*

11 TRILNICK, C., «Máquina diferencial – Máquina analítica», *Blog IDIS*, IDIS, «s.f». Disponible en: <https://proyectoidis.org/maquina-diferencial-maquina-analitica/>. (Consulta: 20/03/24).

12 TRILNICK, C., «Ada Lovelace», *Blog IDIS*, IDIS, «s.f». Disponible en: <https://proyectoidis.org/ada-lovelace/>. (Consulta: 20/03/24).

Unidos»¹³. Un sistema que podemos considerar más cercano al ordenador actual; de ahí que algunos consideren a Hollerith como «el primer informático»¹⁴.

- En 1872 se creó, por el físico William Thomson, «el considerado primer ordenador analógico»¹⁵, construyendo un modelo más avanzado su hermano James Thomson. No obstante, no fue hasta bien entrado el s. XX cuando Hazen y Busch «perfeccionaron la idea del ordenador analógico mecánico en el MIT (...) era realmente práctico, pues podía usarse para resolver diferentes problemas»¹⁶.

- Posteriormente Alan Turing —considerado por un amplio sector doctrinal como el padre de la IA—, pensó en una máquina que «resolvería cualquier problema que pudiera traducirse en términos matemáticos y luego reducirse a una cadena de operaciones lógicas (...) Había nacido el ordenador digital, pero de momento sólo era una máquina imaginaria»¹⁷.

- El primer ordenador funcional se debe al ingeniero civil Konrad Zuse. «Fue el Z1, ordenador capaz de guardar 64 palabras diseñado con varas, latas y palancas en el salón de la casa de sus padres»¹⁸. Por tanto, era electromecánico. Zuse también construyó el Z2 y el Z3. Este último en 1941, considerado por algunos como «la primera computa-

13 CERUZZI, P.E., CERUZZI, P.E., «Historia de la informática», *Fronteras del conocimiento*, BBVA, Madrid, 2008. Disponible en: <https://www.bbvaopenmind.com/articulos/historia-de-la-informatica/>. (Consulta: 14/03/24).

14 VINUESA ANGUITA, P., obra cit.

15 DOMENECH, F., «¿Quién inventó el primer ordenador?», *Blog Tecnología visionarios*, OpendMind BBVA, 2020. Disponible en: <https://www.bbvaopenmind.com/tecnologia/visionarios/quien-invento-el-prim-ordenador/>. (Consulta: 20/03/24).

16 *Idem*.

17 *Idem*.

18 VINUESA ANGUITA, P., obra cit.

dora del mundo, que ocupaba como un armario y contenía hasta 600 relés. Zuse no solo concibió el *hardware*: (...) también creó un sencillo lenguaje de programación (...) que introducía en la máquina con tiras perforadas»¹⁹.

- En la misma época se construyó el Colossus, «el primer ordenador electrónico, digital y además programable»²⁰. Era una «máquina que realizaba operaciones de cálculo (...) no realizaban operaciones aritméticas (...) pero sí llevaban a cabo operaciones de lógica a gran velocidad»²¹.

- Pero el primer ordenador que se parecía a los actuales, que tenía «los rasgos básicos de nuestros ordenadores actuales»²², fue el ENIAC. «En febrero de 1946 (...) el ejército de Estados Unidos hizo público el Calculador e integrador numérico electrónico (...). El ENIAC (...) se presentó como un instrumento capaz de calcular la trayectoria de un proyectil lanzado desde un cañón antes de que el proyectil realizara el recorrido»²³.

- Otro hito importante, en el nacimiento del ordenador comercial, lo marcan Eckert y Mauchly, toda vez que «buscaron aplicaciones comerciales para su invento (...) fueron los primeros en crear un ordenador para uso comercial: el LEO, una versión comercial del EDSAC diseñado para una empresa de catering llamada J. Lyons & Company Ltd., que estaba en funcionamiento en 1951»²⁴. En el nacimiento de la normativa de protección de datos es crucial, más allá de la creación de los ordenadores, que a éstos se les comenzara a dar un uso comercial; que la ciudadanía tuviera acceso al mismo y no sólo los Estados, universidades o grandes empresas.

- Sobre los años sesenta del siglo pasado, «el software, que empezó como una idea de último momento (...) se estaba convirtiendo cada

19 *Idem.*

20 DOMENECH, F., obra cit.

21 CERUZZI, P. E., obra cit.

22 DOMENECH, F., obra cit.

23 CERUZZI, P. E., obra cit.

24 *Idem.*

LA EXCEPCIÓN PERIODÍSTICA

La monografía analiza cómo podemos conciliar el derecho fundamental a la libertad de información, pilar de toda sociedad democrática, con el derecho a la protección de datos que paulatinamente cobra más fuerza en una sociedad digitalizada.

La tecnología está cambiando la sociedad provocando, por un lado, la aportación de cantidades ingentes de datos a la red y, por otro, la transformación del periodismo que ahora maneja mucha información. Surge, de este modo, una interesante interrelación entre información periodística y datos que conforman nuestra identidad; entre dos derechos fundamentales, la protección de datos y la libertad de información, en el escenario de la revolución tecnológica.

El libro, tras analizar la influencia de la tecnología en el nacimiento y evolución de los derechos en juego, realiza un estudio práctico de la normativa y jurisprudencia actual, comunitaria y nacional, que permita la avenencia entre ambos derechos; y ello se consigue con la excepción periodística. Posteriormente realiza propuestas para mejorar la conciliación: con una ampliación del concepto de protección de datos que comprenda también el derecho a la identidad digital; así como con una propuesta de reforma constitucional y, sobre todo, de *lege ferenda* o *soft law*. Con ello se pretende avivar el debate jurídico sobre la necesidad de conciliar dos derechos fundamentales para garantizar mejor los derechos de la ciudadanía en una sociedad altamente tecnológica.



ANA ORTS RODRÍGUEZ

Es profesora doctora de Derecho constitucional en la Universidad Miguel Hernández de Elche. Compagina su labor docente con el ejercicio de funciones jurisdiccionales, como Jueza desde hace veintitrés años, adscrita al TSJ de la Comunidad Valenciana.

Doctora en Ciencias Sociales y Jurídicas (sobresaliente *cum laude*, UMH de Elche). Ha realizado estudios de postgrado, entre otros: Master en Derecho constitucional y DEA en Derechos fundamentales. Participa en Proyectos de investigación dentro del Grupo de investigación Legaltech (UMH de Elche), así como en Proyectos de innovación docente. Autora y coautora de libros y artículos en revistas y obras especializadas, además de conferenciante.

PVP: 20,00 €

ISBN: 978-84-1194-559-2



9 788411 945592